

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO**  
**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5° CAN

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**REPARACION DIRECTA**  
**Expediente No. 11001-33-36-033-2020-00231-00**  
**Demandante: JOSÉ HECTOR GONZÁLEZ RINCÓN Y OTROS**  
**Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA- ECOPETROL S.A.-**  
**IPS FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ-IPS CLÍNICA DE MARLY S.A**

Auto de trámite No. 476

El Despacho procede a disponer lo que en derecho corresponda acerca de la solicitud de llamamiento en garantía realizada por la entidad demandada FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ.

El apoderado de la FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ solicita al Despacho que se llame en garantía a la sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., en virtud del contrato de seguro-póliza de Responsabilidad Civil Profesional para Instituciones Médicas No. 012/0042276 cuyo tomador y asegurado es la FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ, con una retroactividad pactada desde el 18 de noviembre de 1997 con vigencia del 01 de octubre de 2019 a las 00:00 horas, hasta el 30 de noviembre de 2020 a las 24:00 horas. Esto con el propósito que a través de la póliza se cubra el monto que tase el Juzgado, en caso de que se llegare a condenar a la FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ por los hechos demandados.

Hecha la anterior precisión, el llamante fundamenta su solicitud en que: (i) los hechos objeto de reproche tuvieron lugar en vigencia de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional para Instituciones Médicas No. 012/0042276; (ii) los hechos objeto de debate acaecieron dentro del periodo de retroactividad pactado con la aseguradora; (iii) el objeto de la póliza es *“cubrir la responsabilidad civil imputable al asegurado por las reclamaciones derivadas de un acto médico erróneo del personal médico, paramédico, médico auxiliar, farmacéuta, laborista, enfermería o asimilados, bajo relación laboral con el asegurado o autorizados por este para trabajar en sus instalaciones mediante contrato y/o convenio especial, al servicio del mismo. Los actos médicos erróneos que originen una reclamación*

*deben haber sido cometidos con posterioridad al inicio de la fecha de retroactividad especificada en las condiciones particulares y con anterioridad a la finalización del periodo contractual” (documento 2 página 5).*

Lo anterior significa en principio que la póliza cubriría el presunto daño alegado por la parte actora, máxime cuando el mismo está relacionado con los servicios prestados en el mes de diciembre de 2019, por la FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ y la CLÍNICA DE MARLY S.A.

Así las cosas, dado el cumplimiento de los requisitos formales, procesales y probatorios que confluyen en la procedibilidad del llamamiento en garantía, el Despacho procederá admitirlo.

En mérito de lo expuesto, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Cítese a la sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., en calidad de llamada en garantía con fundamento en los argumentos expuestos

**SEGUNDO:** Notifíquesele personalmente esta providencia al representante legal de la sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**TERCERO:** Señálese el término de quince (15) días, para que la llamada intervenga en el proceso.

**CUARTO:** Los memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.

Sumado a ello el memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución

mínima de 300 PPP<sup>1</sup> usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.<sup>2</sup>

**Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)<sup>3</sup>, pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente<sup>4</sup>**

Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>5</sup>**



**LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO**

**Juez**

<sup>1</sup> Consejo Superior de la Judicatura. Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente. Páginas 13 a 15

<sup>2</sup> CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11632. Artículo 17. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales.

(...)

De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.

(...)

<sup>3</sup> CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo No. CSJBTA20-96 viernes, 2 de octubre de 2020 "Por medio del cual se reglamenta en artículo 4 y otras disposiciones del Acuerdo CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, estableciendo transitoriamente horarios y turnos de trabajo y turnos de atención al público para todos los despachos del Distrito Judicial de Bogotá,"

<sup>4</sup> CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020. "Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente".

<sup>5</sup> Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlas, ni firmarlas por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **22 de julio de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



**Firmado Por:**

**LIDIA  
YOLANDA  
SANTAFE**

**ALFONSO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 033 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**73544bf5954898575cf852617622fd2ff059df12b3df9bb91970141fdaef184a**

Documento generado en 21/07/2021 07:12:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**